

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor y aplicación efectiva de la Directiva de la Unión Europea relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) supone uno de los pilares del plan de acción europeo destinado a actualizar el marco de actuación de las empresas de servicios de inversión en la Unión Europea.

El objetivo fundamental de la nueva normativa es establecer los mecanismos adecuados para favorecer la protección del inversor en los mercados de instrumentos financieros, afectando directamente a todas las entidades y personas que actúan en los mismos. En concreto, quedarán sujetos a la citada normativa los siguientes servicios de inversión:

- Depósito y/o Administración de valores
- Gestión Discrecional de Carteras
- Recepción y transmisión de órdenes sobre instrumentos financieros
- Ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros
- Asesoramiento en materia de inversión
- Gestión discrecional de carteras
- Servicio de cambio de divisa relacionado con cualquiera de los servicios anteriores

Asimismo, quedarán sujetos los siguientes tipos de instrumentos financieros regulados actualmente por MiFID o cualquier instrumento financiero que se incluya dentro del ámbito de la normativa en el futuro.

- Renta Fija (cotizada y no cotizada)
- Renta Variable (cotizada y no cotizada)
- Instrumentos del Mercado Monetario
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva
- Derivados en Mercados Organizados
- Derivados OTC (Over the counter)

Como resultado de la aplicación práctica de la nueva normativa, desde noviembre de 2007 se han implantado cambios en la forma en que nuestra Entidad se relaciona con sus clientes. Dichos cambios afectan al conocimiento y clasificación que se hace de nuestros clientes, a la información facilitada y a los procedimientos de gestión y ejecución de órdenes, entre otros.

CLASIFICACIÓN DE LOS CLIENTES

Con la entrada en vigor el 1 de noviembre de 2007 de la normativa MiFID nuestra Entidad debe realizar una clasificación de cada uno de los clientes a los que presta servicios de inversión y categorizarlo como cliente Minorista, cliente Profesional o Contraparte Elegible. La clasificación se realiza en función de ciertos criterios objetivos establecidos en la propia normativa, y que reflejan el nivel de conocimientos y experiencia del cliente en relación con los servicios de inversión y asesoramiento. El objetivo es adaptar las medidas de protección de los inversores a la categoría de cada cliente, en virtud de sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

La clasificación asignada se debe comunicar a los clientes, así como el derecho que les asiste de solicitar el cambio de clasificación y las posibles implicaciones y limitaciones que acompañan a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección otorgado por la entidad. El cambio de clasificación estará sujeto a la aprobación por parte de nuestra Entidad, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, para su modificación.

Nuestra Entidad, en el cumplimiento de la normativa, ha realizado una clasificación de sus clientes en base a la información disponible.

INFORMACIÓN A LOS CLIENTES

Uno de los objetivos de la nueva normativa persigue mejorar la calidad de la información que, con carácter precontractual, contractual y postcontractual se ha de proporcionar a los clientes. Por consiguiente, nuestra Entidad ha elevado los estándares de calidad de la información facilitada a los clientes, garantizando el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa.

- Información precontractual: en cuyo ámbito se incluye el presente documento, y que se traduce en una apuesta por la mejora de la información que con carácter previo a la firma del contrato se pone a disposición de los clientes.

- Documentación contractual: creación de un nuevo “Acuerdo Básico”, en el que se recogen los derechos y obligaciones regulados en MiFID, tanto de los clientes actuales y futuros, como de nuestra Entidad en relación a los servicios de inversión prestados.
- Información postcontractual: a través de la inclusión en los avisos y estados que nuestra Entidad remite a sus clientes en el marco de la prestación de los servicios de inversión de la nueva información requerida por la normativa MiFID.

CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES

La nueva normativa MiFID requiere que, bajo ciertos supuestos, nuestra Entidad obtenga determinada información de sus clientes y realice una evaluación de la misma, con el objetivo de garantizar la idoneidad o adecuación del servicio y/o producto ofrecido a cada cliente, o demandado por el mismo.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa, nuestra Entidad ha diseñado un test que permite recabar dicha información, y que será cumplimentado, en su caso, con carácter previo a la prestación de los servicios de inversión. De esta manera Banco Etcheverría se asegura de ofrecer a sus clientes productos y servicios adecuados a sus necesidades.

Por consiguiente, los clientes de nuestra Entidad, en función de la clasificación MiFID que se les haya asignado, del tipo de servicio de inversión que se les vaya a prestar y del instrumento financiero objeto de la prestación del servicio, deberán realizar el correspondiente test denominado Test de Idoneidad.

Dicho test está dirigido a clientes a los que se les prestan servicios de ejecución o recepción de órdenes, siempre y cuando la tipología del instrumento financiero así lo exija y se cumplan las condiciones señaladas en la normativa, servicios de Gestión Discrecional de Carteras o Asesoramiento en materia de inversiones. Tiene por objeto recabar y evaluar información relativa a los conocimientos y experiencia del cliente en materia de inversiones, su situación financiera y sus objetivos de inversión.

EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y MEJOR EJECUCIÓN

Un aspecto fundamental de la normativa MiFID es la exigencia a las entidades que prestan servicios de ejecución y/o recepción y/o transmisión de órdenes de sus clientes sobre instrumentos financieros, de disponer de los medios y medidas oportunas que permitan obtener el óptimo resultado posible para los clientes, así como la puesta a disposición de los mismos de una descripción de tales medidas. Además, la normativa MiFID hace mención especial en que las entidades que prestan servicios de inversión dispongan de los procedimientos adecuados para asegurar la ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes por cuenta del cliente, frente a los intereses particulares de la propia entidad.

Nuestra Entidad ha recogido las medidas adoptadas en cumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa MiFID en su Política de Ejecución de Órdenes y Mejor Ejecución, disponible en su red de oficinas. Además, Banco Etcheverría cuenta con los procedimientos y mecanismos que aseguran el cumplimiento de la normativa.

A continuación se detalla la información relevante para usted en relación con la nueva normativa MiFID.

- Clasificación de los clientes impuesta por la nueva normativa
- Información general sobre Banco Etcheverría y la prestación de servicios de inversión sobre instrumentos financieros MiFID
- Información sobre la política de conflictos de interés de Banco Etcheverría
- Información sobre la política de incentivos de Banco Etcheverría
- Información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos que mantiene en cuenta sus clientes
- Información sobre los costes y gastos asociados a los servicios de inversión sobre los instrumentos financieros MiFID
- Información sobre la política de ejecución óptima de Banco Etcheverría
- Información general sobre instrumentos financieros y riesgos de inversión asociados

1.- CLASIFICACIÓN MiFID DEL CLIENTE

1.1.-REGIMEN DE LA CLASIFICACIÓN MiFID.

La normativa MiFID establece un régimen de clasificación conforme a un conjunto de criterios objetivos que determinan las tres categorías posibles, tal y como se detalla a continuación:

- A) Minoristas (Protección máxima): Todos aquellos clientes que no sean clasificados como cliente profesional o contraparte elegible
- B) Profesional (Protección intermedia):
 - Entidades reguladas autorizadas para operar en mercados financieros.
 - Grandes empresas que cumplan al menos dos de los siguientes requisitos:
 - Total Balance : 20 millones de euros
 - Volumen de Negocio: 40 millones de euros
 - Fondos Propios: 2 millones de euros
 - Gobiernos nacionales, regionales y organismos públicos que gestionan deuda pública.
 - Otros inversores institucionales cuya actividad principal es invertir en instrumentos financieros.
- C) Contraparte Elegible (Protección Básica): Entre los clientes profesionales podrán ser considerados Contrapartes Elegibles:
 - Entidades financieras y demás personas jurídicas que operen mediante autorización de los Estados miembros de la Unión Europea o por la propia legislación comunitaria.
 - Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, Bancos Centrales, Organismos Supranacionales u otros de naturaleza similar.
 - Entidades referidas en el artículo 2.1K y L de la directiva 2004/39

1.2.-IMPLICACIONES DE LA CATEGORÍA ASIGNADA A UN CLIENTE

La categoría asignada a un cliente de acuerdo con los criterios expuestos determina las normas de protección aplicables al mismo, con el fin de adecuar las medidas de protección a sus conocimientos y experiencia en materia de inversión

- Cliente Minorista: Tiene la máxima protección en aquellas áreas reflejadas en la normativa MiFID: evaluación de la idoneidad y conveniencia, información a clientes, gestión de órdenes, óptima ejecución, conflictos de interés y política de incentivos.
- Cliente Profesionales: Con menor protección que el cliente Minorista al presuponer un conocimiento de los mercados y productos financieros suficiente para tomar sus propias decisiones.
- Cliente Contraparte Elegible: Poseen el nivel de protección más bajo, derivado del hecho de que no les aplica la evaluación de la idoneidad y conveniencia, ni las cuestiones relativas a la ejecución óptima de las órdenes por parte de los clientes.

1.3.- DERECHO A SOLICITAR EL CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA

La normativa MiFID recoge el derecho que asiste al cliente, en su caso, de solicitar el cambio de clasificación asumiendo las posibles implicaciones y limitaciones que acompañen a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección otorgado por la Entidad.

Los cambios de clasificación admitidos por la normativa son:

- Cliente Minorista: Podrán solicitar ser tratados como clientes Profesionales, previa declaración por los mismos del cumplimiento de dos de los tres requisitos necesarios para que nuestra Entidad admita el cambio de clasificación y aportación, en su caso, de la documentación acreditativa correspondiente.
- Cliente Profesional: Podrá solicitar ser tratados como cliente Minorista
- Contraparte Elegible: Podrá solicitar ser tratados como cliente Profesional o Minorista

Para solicitar el cambio de categoría es necesario entregar el impreso de cambio de clasificación debidamente cumplimentado y firmado en una oficina. La eventual aceptación o rechazo por parte de Banco Etcheverría de la solicitud de cambio de clasificación dependerá de que el cliente satisfaga los requerimientos legales establecidos en cada momento para que el cambio pueda ser efectivo.

En relación con la solicitud de cambio de cliente Minorista a cliente Profesional, el cliente deberá cumplir con, al menos, dos de los siguientes tres requisitos:

- Haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en los mercados de valores, con una frecuencia media superior a diez operaciones por trimestre.
- Disponer de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros.
- Ocupar o haber ocupado en el pasado, durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios prestados.

2.- INFORMACIÓN SOBRE BANCO ETCHEVERRÍA

2.1.- INFORMACIÓN GENERAL

Banco Etcheverría, con forma jurídica de Sociedad Anónima y con domicilio social en Calle Cantón Claudino Pita 2, 15.300 Betanzos (La Coruña), opera conforme a la legislación española {Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable), sometida a la supervisión de sus actividades por parte del Banco de España, sobre la base de la normativa específica que le es aplicable como entidad de crédito. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 111, Libro 15, Folio 213. Su código de identificación fiscal es A-15011885, y su número de entidad financiera 0031.

2.2.- COMUNICACIÓN CON LOS CLIENTES

Banco Etcheverría tiene habilitados diversos métodos de comunicación para que usted, como cliente, pueda ponerse en contacto con la entidad:

- A través del Teléfono de Información General : 902 075 450
- A través de la página Web www.bancoetcheverría.es
- A través de cualquier sucursal de la red de oficinas de Banco Etcheverría

En particular, para cualquier consulta que desee plantear en relación a algún aspecto de la nueva normativa MiFID se puede utilizar los siguientes métodos de comunicación:

- A través del Departamento MiFID: 981 21 68 83
- Dirigiéndose personalmente a cualquier sucursal de la Entidad.

Para consultar información referente a los medios y formas de envío de órdenes sobre instrumentos financieros, puede dirigirse a los documentos contractuales que regulan la operativa de cada instrumento financiero de forma específica.

2.3.- AVISO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y ESTADOS PERIÓDICOS

La normativa MiFID establece la obligación por parte de las entidades que prestan servicios de inversión de proporcionar, en soporte duradero y de forma rápida, la información esencial referente a la ejecución de una orden no relacionada con la gestión de carteras.

Nuestra Entidad pondrá a disposición de los clientes a los que se preste los servicios de ejecución o recepción y transmisión de órdenes sobre valores, información exhaustiva relacionada con la ejecución de las mismas en los plazos ordinarios establecidos a través de su red de oficinas. Además, Banco Etcheverría proporcionará también a sus clientes un estado con el detalle de los instrumentos financieros mantenidos por cuenta de los mismos.

En el caso del servicio de gestión de carteras, se remitirá a los clientes un extracto mensual con la posición de la cartera y las operaciones realizadas.

2.4.- PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LOS CLIENTES

La normativa MiFID exige a las entidades que establezcan las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes respecto a los instrumentos financieros y fondos depositados, así como para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos de los clientes, salvo en el caso de consentimiento expreso por parte de los mismos.

Banco Etcheverría ya con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa disponía de las medidas administrativas y organizativas oportunas para la plena salvaguarda de los derechos de propiedad de sus clientes.

En relación con los fondos mantenidos por cuenta de clientes, Banco Etcheverría es miembro del Fondo de Garantía de Depósitos cuyo objeto es garantizar a los depositantes de nuestra Entidad la recuperación de los saldos dinerarios y los depósitos de valores e instrumentos financieros hasta un importe máximo por depositante de 20.000 euros, en el caso de que se produzca una solicitud de declaración de concurso de la entidad o bien un impago de los depósitos vencidos y exigibles con declaración por parte de Banco de España de que la situación financiera de la entidad imposibilita restituirlos en un futuro inmediato.

Para obtener más información sobre la protección de los activos de los clientes puede dirigirse a la Web del Banco de España www.bde.es o a la Web del Fondo de Garantía de Depósitos www.fgd.es

2.5.- POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS

La normativa MiFID obliga a las entidades que prestan servicios de inversión a la adopción de medidas razonables para la resolución de los conflictos de interés, aún cuando no prohíbe su existencia. Con el propósito de cumplir con este requerimiento Banco Etcheverría ha desarrollado una Política General de Conflictos de Interés cuyo objeto es la identificación de aquellas circunstancias potencialmente generadoras de un conflicto de interés y la especificación de procedimientos a seguir y medidas a adoptar para la prevención de dichos conflictos y su correcta identificación, registro y comunicación, en caso de que no hayan podido ser evitados.

La Política General de Conflictos de Interés aborda principalmente los siguientes aspectos:

- Identificación de las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés en relación con los servicios de inversión realizados por cuenta propia o ajena.
- Diseño y especificación de los procedimientos a seguir y de las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichos conflictos, garantizando la independencia de las personas que desarrollan la actividad.
- Diseño y especificación de los procedimientos para comunicar a sus clientes, con anterioridad a la prestación del servicio de inversión, la existencia y naturaleza del conflicto de interés que deriva de la prestación del mismo, en el caso de que eventualmente éste no pueda ser evitado.

Para solicitar más información sobre la Política General de Conflictos de Interés de nuestra Entidad puede dirigirse a su red de oficinas.

3.- INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SUS RIESGOS DE INVERSIÓN

3.1.- INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Banco Etcheverría pone a disposición de sus clientes una gran variedad de instrumentos financieros. Dichos instrumentos difieren considerablemente en sus características. A continuación detallamos las características fundamentales de los instrumentos financieros más comunes:

- Renta Fija: Amplio conjunto de valores que emiten tanto las instituciones públicas como las empresas privadas. El titular de los valores tiene derechos económicos pero no políticos, ya que no tiene la condición de socio. El derecho más importante es el derecho a percibir los intereses y el principal pactados. Entre los instrumentos financieros de Renta Variable destacan la Deuda Pública (Bonos y Obligaciones del Estado), Bonos, Obligaciones, Obligaciones Subordinadas y Cédulas Hipotecarias.
- Instrumentos de Mercado Monetario: Son activos a corto plazo que se negocian en el mercado monetario tienen un vencimiento inferior o igual a 2 años. Los principales Instrumentos de Mercado Monetario son las Letras del Tesoro y los Pagarés de Empresa.

- Renta Variable: Las acciones son valores de renta variable y su principal característica es que la rentabilidad que se obtendrá de la inversión no se puede conocer con certeza. Las acciones representan una parte proporcional del capital social de una sociedad anónima, por tanto otorgan al tenedor de las mismas la condición de socio. Esta condición de asociado conlleva un conjunto de derechos, como una serie de responsabilidades asociadas al ejercicio de los mismos.
- Instituciones de Inversión Colectiva: Son fondos y sociedades de inversión que tienen como objeto la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros. La característica principal característica es que el rendimiento se establece en función de los resultados de las inversiones.
- Derivados: Son aquellos productos cuyo precio varía en función de la cotización que alcance en los mercados otro activo de referencia denominado subyacente. Hay una gran diversidad de instrumentos financieros e indicadores económicos que se utilizan como subyacentes: índices bursátiles, acciones, cestas de acciones, etcétera.
Los principales productos derivados son Futuros, Opciones, Warrants, Swaps.
- Depósitos estructurados que no garantizan el capital: Son productos complejos que combinan más de un instrumento. El cliente asume no solo el riesgo de la rentabilidad esperada, sino también la del principal.

3.2.- RIESGO DE INVERSIÓN

La adquisición de instrumentos financieros sobre los cuales nuestra Entidad presta los servicios de inversión objeto de la presente comunicación conlleva riesgos de diversa tipología que deben ser asumidos por el inversor.

Los principales riesgos asumidos por los inversores son:

- Riesgos de precio: Deriva de la posibilidad de que, cuando el inversor quiera vender el activo, su precio de venta sea inferior al de compra. En el caso de la renta fija, este riesgo está unido principalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando el horizonte temporal de la inversión es inferior al plazo de vencimiento del valor.
- Riesgo de tipo de interés: Mide la forma en que las variaciones en los tipos de interés del mercado afectan al rendimiento de las inversiones.
- Riesgo de tipo de cambio: Asociado a la variación en los tipos de cambio de las divisas, si la inversión se ha realizado en una moneda distinta a la de la cuenta de origen.
- Riesgo de crédito: Es el riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos.
- Riesgo de falta de liquidez: Se refiere a una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión, en el caso de que fuese necesario realzar la venta con rapidez.

Dichos riesgos atienden a muy diversos orígenes y circunstancias: entornos políticos, económicos y sociales en general.

4.- INCENTIVOS

Respecto de la obligación de las entidades que prestan servicios de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes en la prestación de servicios de inversión y auxiliares, tiene especial relevancia el tratamiento de los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que Banco Etcheverría satisface a, o recibe de terceros relacionados con la prestación de los servicios de inversión a sus clientes.

Los supuestos actuales de incentivos identificados que se derivan de las operaciones o servicios solicitados por el cliente, se encuentran disponibles en la red de oficinas de nuestra Entidad.

5.- INFORMACIÓN PARA LA SALVAGUARDA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR CUENTA DE LOS CLIENTES

Banco Etcheverría ha establecido procedimientos y medidas internas adecuadas con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, la protección de los activos de los clientes conforme a la normativa MIFID, en lo referente a la prestación de servicios de depósito y administración de valores por cuenta de clientes.

Nuestra Entidad tiene subcontratado el servicio de depósito y administración de valores por cuenta de sus clientes con la Sociedad de Valores A. C. A., entidad utilizada como depositaria, liquidador y subcustodio atendiendo a su reconocida y probada experiencia en la realización de dichos servicios. No obstante, pese a no ser el depositante final, Banco Etcheverría adopta las precauciones máximas para garantizar la salvaguarda de dichos instrumentos financieros del mismo modo que lo haría en caso de ejercer por cuenta propia dichas actividades.

En el caso de que las operaciones se realizaran en mercados extranjeros, la adquisición o enajenación de instrumentos en tales mercados podrá registrarse en cuentas globales de valores negociables ("cuentas ómnibus"), previa comunicación a los clientes. En todo momento nuestra Entidad podrá individualizar y distinguir las posiciones de nuestros clientes, garantizando la protección de los instrumentos financieros de sus clientes.

Asimismo, Banco Etcheverría comunica que en caso de que las cuentas que contengan instrumentos financieros que estén o vayan a estar sujetos a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado Miembro, sus derechos relativos a esos instrumentos financieros pueden diferir en consecuencia.

6.- INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Con el propósito de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa MiFID el Banco Etcheverría ha elaborado una Política de Ejecución de Órdenes y Mejor Ejecución para garantizar la óptima ejecución de los servicios de inversión prestados por la Entidad, de acuerdo con las características de los instrumentos financieros negociados por su cuenta y la posición que ocupa en la cadena de ejecución de órdenes:

- Renta Variable nacional e internacional: La Entidad transmite las órdenes de sus clientes a A.C.A., para que se proceda a su ejecución en Bolsa.
- Renta Fija Pública Nacional: La Entidad ejecuta las órdenes de sus clientes a través de A.C.A.
- Renta Fija Privada: La Entidad ejecuta las órdenes de sus clientes a través de A.C.A.
- Instituciones de Inversión Colectiva: La Entidad transmite las órdenes a través de All Funds Bank, que se encargará de cursar la orden a la sociedad gestora correspondiente para su ejecución, e Intermoney en el caso del Fondo "Etcheverría Gallaecia".
- Derivados nacionales e internacionales (mercado organizado): La Entidad transmite las órdenes de sus clientes a A.C.A. para su ejecución o transmisión a entidades miembros del mercado correspondiente.

Para obtener más detalles sobre los criterios de mejor ejecución para la elección de los centros de ejecución e intermediarios, o cualquier otro aspecto de su interés de la Política de Ejecución de Órdenes y Mejor Ejecución puede dirigirse a cualquier sucursal de su red de oficinas.

7.- INFORMACIÓN SOBRE GASTOS Y COSTES ASOCIADOS

En la prestación de los servicios de inversión por parte de Banco Etcheverría son de obligatoria aplicación las tarifas y comisiones vigentes para cada uno de los productos y servicios objeto de la normativa MiFID, debidamente inscritas y autorizadas por la C.N.M.V.

Las tarifas y comisiones se encuentran a disposición del cliente en cualquiera de las sucursales de la red de Banco Etcheverría o bien a través de la Web de la C.N.M.V. www.cnmv.es

Tales tarifas y comisiones son tarifas y comisiones máximas, sin perjuicio de que las que son efectivamente repercutidas a los clientes por la prestación de los servicios señalados puedan ser inferiores a las reflejadas en el documento señalado.

8.- INFORMACIÓN LEGAL DE EMISIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

En cumplimiento de la normativa legal referente a los mercados financieros ponemos a su disposición la información relativa y actualizada de todas nuestras emisiones e informes de Gobierno Corporativo mediante acceso a la Web:

www.cnmv.es